



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE AVILÉS

*ANUNCIO. Selección, por el turno de promoción interna, de tres plazas de Subinspector de la Policía Local del Ayuntamiento de Avilés.*

Con fecha 2 de agosto de 2013 se dicta por la Concejalía Responsable del Área de Recursos Humanos la Resolución n.º 5028, en la que se resuelve aprobar las bases y convocar el proceso selectivo para la selección por el turno de promoción interna de tres plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía local: Subinspector.

**BASES PARA LA SELECCIÓN POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DE TRES PLAZAS PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, POLICÍA LOCAL: SUBINSPECTOR**

Primera.—*Objeto.*

1. Estas bases tienen por objeto la selección, como funcionarios de carrera, por el turno promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, de 3 plazas correspondientes al Grupo/Subgrupo c/ C1 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de Estatuto Básico del Empleado Público, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Policía Local, Subinspector, vacantes en la Plantilla orgánica del Ayuntamiento de Avilés e incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Avilés correspondiente al año 2011. Oferta aprobada por Decreto de la Alcaldía n.º 3338/2011, de 23 de mayo (BOPA n.º 139, de 17 de junio).

Segunda.—*Normativa aplicable.*

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases. Asimismo, serán de aplicación a estos procesos selectivos la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo para los Empleados Públicos del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés 2008-2011.

Tercera.—*Requisitos exigidos.*

1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.1 Tener la nacionalidad española.
- 1.2 Tener la edad mínima de 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.
- 1.3 Estar en posesión del título exigido que se recoge en el anexo I, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.  
En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- 1.4 Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar, así como no estar incurso/a en el cuadro de exclusiones médicas que figura como anexo IV de estas bases, que se acreditará mediante certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio. Dicho certificado deberá presentarse junto con la instancia de participación.  
No se admitirán aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos.  
Este certificado no excluye el reconocimiento médico como cuarta prueba de la fase de oposición.
- 1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilita-



ción absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

- 1.6 Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- 1.7 Ostentar la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Avilés, en concreto, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local: Agente, perteneciente al grupo de clasificación c/ C1, con una antigüedad de al menos 2 años, según lo establecido en el art. 18.3 Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el art. 22.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en el art. 80 R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, relativos a la promoción a cuerpos o escalas del mismo grupo de titulación.

2. Los expresados requisitos de participación deberán poseerse el día final del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse en la fecha de toma de posesión, acreditándose previamente a ésta según establece la base decimocuarta.

3. Asimismo, los méritos a valorar en la fase de concurso de acuerdo con lo dispuesto en la base decimosegunda, se referirán a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución por la que se designa el Tribunal Calificador del proceso selectivo.

#### Cuarta.—*Documentación a presentar.*

1. Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán presentar, en la forma y plazos establecidos en la base quinta, la siguiente documentación:

- Instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo (Anexo II).
- Fotocopia del DNI.
- Certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar que el opositor posee las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar, y que no está incurso/a en el cuadro de exclusiones médicas que figura como anexo IV de estas bases.
- Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.
- Autorización para someterse a las pruebas médicas que conllevan el reconocimiento médico (Anexo VI).

2. Sólo para aquellos que superen la fase de oposición, se deberá presentar, en la forma y plazos establecidos en la base decimoprimeras, la documentación prevista en el anexo V con la finalidad de acreditar los méritos a valorar en la fase de concurso.

#### Quinta.—*Presentación de instancias.*

1. Las presentes Bases, así como sus Anexos, se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, publicándose en el Boletín Oficial del Estado el anuncio de la convocatoria.

Los sucesivos anuncios que se deriven de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avilés, en la página web municipal y en el Servicio de Atención Ciudadana, sin perjuicio de las notificaciones que deban practicarse. A efectos de impugnaciones, el cómputo de plazos se efectuará desde la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avilés.

La resolución de la lista provisional y la resolución de la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como la resolución de nombramiento se publicarán, además de en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avilés, en la página web municipal y en el Servicio de Atención Ciudadana, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siendo esta última publicación la que ha de tenerse en cuenta a efectos del cómputo de plazos para impugnaciones.

2. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se formularán por escrito en el modelo del anexo II, en el que los aspirantes pondrán de manifiesto que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos que se recogen en la base tercera, y que se comprometan a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como normal fundamental del Estado.

Las instancias irán dirigidas a la Sra. Alcadesa-Presidenta del Ayuntamiento de Avilés y se presentarán, en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro General del Ayuntamiento de Avilés, sin perjuicio de que pueda hacerse uso de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

3. La instancia tipo del anexo II irá acompañada de los documentos relacionados en la base cuarta.

El anexo V que tiene por finalidad acreditar los méritos a valorar en la fase de concurso, se presentará sólo por aquellos que superen la fase de oposición.

4. La presentación de la instancia para el proceso selectivo supone el conocimiento y aceptación inequívoca por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos en la propia convocatoria.



En base a lo anterior, con la firma de la solicitud para participar en las pruebas selectivas, se autoriza al uso de datos personales, tales como nombre, apellidos, DNI y valoraciones de méritos, a efectos de estar incluidos en los listados que serán publicados en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avilés, en la página web municipal y en el Servicio de Atención Ciudadana.

5. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Sexta.—*Trámite de admisión.*

1. Expirado el plazo de presentación de instancias y en plazo máximo de seis meses, se dictará Resolución de la Alcaldía-Presidencia por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a la práctica de las pruebas.

2. La Resolución del apartado anterior se publicará en *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avilés, en la página web municipal y en el Servicio de Atención Ciudadana, contendrá la composición del Tribunal Calificador, el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba y la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad, indicando, en su caso, la causa de exclusión.

3. Cuando se considere que el número de aspirantes impide su examen en una única sesión, al elevar a definitiva la lista provisional, se señalarán de modo concreto los días y horas para los que, a partir del indicado como de comienzo, quedarán convocadas las personas que hayan de realizar la prueba en fechas sucesivas.

4. Los aspirantes provisionales excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos dispondrán, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siempre que el mismo fuere subsanable, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho.

5. Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos, se hará pública en los medios, lugares y tabloneros previstos en la Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, la Resolución de la Alcaldía-Presidencia declarando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

6. No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, incluso durante la celebración de las pruebas, se advirtiere en las solicitudes de los/as aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable proponiéndose al órgano que convoca que resuelva tal exclusión.

Séptima.—*Tribunal Calificador.*

1. Su designación se efectuará en la Resolución a que se refiere la base anterior, procurando promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el mismo. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia, en todo caso, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

2. El Tribunal contará con un Presidente, un Secretario y 4 Vocales, funcionarios de carrera, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

3. El Tribunal estará compuesto por miembros pertenecientes a un Cuerpo o Escala de un grupo de titulación igual o superior a las plazas objeto de la convocatoria.

No obstante, el Tribunal podrá incorporar a sus trabajos asesores especialistas para actuar con voz y sin voto en aspectos concretos que requieran una alta especialización, correspondiendo su nombramiento al mismo órgano que designó al Tribunal.

Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal colaborador en la vigilancia de las pruebas.

4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los precitados artículos. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo dispuesto en la presente base.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias señaladas en artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Dentro del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases y deberá adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y la normativa aplicable.

6. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría que corresponda de conformidad con las Instrucciones de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuesto (Ministerio de Economía y Hacienda).

7. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Autoridad que nombre a su Presidente/a en el plazo



de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta convocatoria y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estima oportuno interponer.

8. Las resoluciones del Tribunal vinculan al Ayuntamiento de Avilés, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Octava.—*Sistema selectivo.*

1. El sistema selectivo será el de concurso-oposición, desarrollándose de forma previa la fase de oposición.
2. Las pruebas se superarán cuando se haya obtenido en cada una de ellas la puntuación mínima que determine el Tribunal.
3. La puntuación máxima a obtener en el concurso-oposición será de 140 puntos.
4. La suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la fase de oposición determinará la puntuación total del proceso selectivo.

#### Novena.—*Desarrollo de las pruebas.*

1. Las pruebas, que no podrán comenzar antes de que transcurran tres meses desde la fecha de esta publicación, se celebrarán en el lugar, día y hora que establezca la Resolución a que se refiere la base sexta.

2. El orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellas pruebas que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Administración del Principado de Asturias. Si no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra sorteada, se iniciará por aquellos que empiecen por la letra siguiente, y así sucesivamente.

3. En cada prueba la comparecencia de los/as aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único para cada uno de los turnos (en los de realización simultánea, todas las personas al comienzo; en los de realización sucesiva según el orden de actuación), resultando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto. No obstante, en caso de asistencia masiva a pruebas de realización simultánea, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento acto seguido para la correcta acomodación de todas las personas.

4. En cualquier momento, los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes la acreditación de su identidad.

5. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del aspirante.

6. Al término de cada prueba se hará pública la relación de las personas aprobadas, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante y, en su caso, se efectuará la convocatoria para la realización de la siguiente prueba mediante exposición de los correspondientes anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avilés, en la página web municipal y en el Servicio de Atención al Ciudadano.

7. Una vez celebradas las pruebas, el Tribunal hará pública, en los lugares previstos en el apartado anterior, la plantilla con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario de respuestas alternativas. Dicha plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de la prueba o de la propia plantilla correctora. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre el contenido de las pruebas, a contar desde el día siguiente a la publicación por el Tribunal de la plantilla correctora provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avilés. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la plantilla correctora definitiva junto con la calificación de las pruebas, donde se harán constar las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas, o en su caso de oficio por el Tribunal, que serán sustituidas por las de reserva. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificados del proceso selectivo de conformidad con lo establecido en la base sexta de la convocatoria.

Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes que afectare al orden de prioridad en la propuesta prevista en la base decimotercera o que implicare la necesidad de excluir a alguna de ellas de la referida propuesta, la prioridad se dirimirá entre ellos atendiendo a la mayor puntuación en la primera prueba de la fase de oposición, y si esto no fuera suficiente, en la obtenida en la segunda prueba de dicha fase. Si aplicando los anteriores criterios persistiera aún el empate se dirimirá mediante la práctica, en el plazo máximo de cinco días hábiles, de una prueba adicional de carácter obligatorio que el Tribunal decidirá, siempre relacionada con el programa de la convocatoria y con las funciones propias de las plazas convocadas.

8. Desde la conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 20 días naturales.

#### Décima.—*Fase de oposición.*

1. La fase de oposición consistirá en cuatro pruebas de carácter obligatorio y eliminatorias cada una de ellas.
  - 1.ª) Prueba de conocimiento, que consistirá en la contestación por escrito de un test de 50 preguntas, con 3 respuestas alternativas cada una de ellas, de las que sólo una será válida, en un plazo no superior a 45 minutos. Las preguntas versarán sobre el contenido del programa incluido en el anexo III de estas bases.
  - 2.ª) Prueba práctica, que consistirá en la resolución, en un plazo no superior a 90 minutos, de dos supuestos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de la prueba, relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo relacionado con la plaza convocada.



- 3.ª) Prueba psicotécnica, orientada a comprobar las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes a las plazas convocadas. Constará de dos partes:
- Test psicotécnico. Consistirá en la realización de uno o varios test dirigidos a determinar las actitudes y aptitud del aspirante para el desempeño de la función policial, tales como la inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual, entre otros.
  - Entrevista por competencias. A partir del resultado de los tests correspondientes, se investigará en el aspirante el conjunto de características o competencias determinadas de antemano por el Tribunal como requerimientos críticos para el desempeño eficaz y eficiente de las plazas convocadas.
- 4.ª) Reconocimiento médico. El personal facultativo que se designe al efecto realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación de que el aspirante no incurre en ninguna de las causas de exclusión establecidas en las presentes bases, en el anexo IV.

2. Al término de la realización de las dos primeras pruebas (prueba de conocimiento y prueba práctica), se hará pública la relación de los aspirantes por orden de puntuación derivada de la suma de ambas, en la forma prevista en la base novena, apartado sexto.

Sólo los aspirantes en el número de plazas convocadas y por el orden de puntuación señalado en el párrafo anterior realizarán las siguientes pruebas. A tal efecto, el Tribunal convocará a los aspirantes para la realización de la tercera (prueba psicotécnica) y cuarta prueba (reconocimiento médico).

Si alguno de los aspirantes obtuviera la calificación de no apto en alguna de las pruebas psicotécnicas o en el reconocimiento médico, se convocará, conforme el procedimiento previsto en la base novena, apartado sexto, al siguiente en la lista, siguiendo el orden de puntuación, para someterse a la realización de la prueba psicotécnica y del reconocimiento médico.

3. Sólo aquellos que hayan superado la fase de oposición podrán participar en la fase de concurso.

*Decimoprimer.—Fase de concurso.*

1. Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso, en la que tan sólo participarán aquellos aspirantes que hubieran superado la fase anterior. En ella se procederá, con referencia a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución por la que se designa el Tribunal calificador de las pruebas selectivas, a la valoración de los méritos que hayan sido alegados y justificados documentalmente.

2. La fase de concurso se calificará sumando los méritos acreditados, aplicando las puntuaciones que figuran en la base decimosegunda de la convocatoria.

3. La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

4. La documentación a presentar en la fase de concurso se realizará en los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la calificación definitiva de la fase de oposición y sólo por los aspirantes aprobados.

5. Los documentos acreditativos de los méritos deberán acompañarse en original o por fotocopia compulsada.

6. En ningún caso podrán ser valorados aquellos méritos que no se hubiesen adquirido en su totalidad y no se encuentren debidamente justificados.

*Decimosegunda.—Calificación.*

1. La calificación de las diferentes pruebas de la fase de oposición se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a) La primera prueba se calificará de 0 a 50 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 25 puntos para considerar que se ha superado. Cada pregunta correcta del test se calificará con 1 punto y por cada respuesta incorrecta se restarán 0,30 puntos.
- b) La segunda prueba se calificará de 0 a 50 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 25 puntos para superarla. La determinación de la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose en todo caso, las puntuaciones máximas y mínima cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a 10 puntos.
- c) La tercera prueba se calificará como apto o no apto.
- d) La cuarta prueba se calificará como apto o no apto.

La calificación total de la fase de oposición no superará el máximo de 100 puntos, teniendo en cuenta el siguiente baremo:

- La prueba de conocimiento: 50 puntos.
- La prueba práctica: 50 puntos.

2. La calificación de los méritos de la fase de concurso se realizará conforme a los siguientes criterios:

- 2.1 Experiencia profesional entendida como los servicios efectivos prestados como policía local en alguna de las Administraciones Públicas. En concreto se obtendrá, por la prestación de servicios en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local: Agente (grupo de clasificación c/ C1), una puntuación de 0,20 puntos por cada mes completo, y por la prestación de servicios en la Escala de Administración Especial,



Subescala de Servicios Especiales, Policía Local: Guardia A (grupo de clasificación c/ C2), una puntuación de 0,10 puntos por cada mes completo, hasta un máximo de 30 puntos.

- 2.2 titulaciones de nivel igual o superior y diferentes a las exigidas para el puesto al que se opte: 1 punto cada una de ellas hasta un máximo de 3. No será objeto de valoración el Título que se aportó como requisito de acceso al proceso selectivo.
- 2.3 Formación y docencia.—Sólo se valorarán, de conformidad con los criterios que siguen, aquellos cursos superados o impartidos en centros oficiales de formación (Instituto Nacional de Administración Pública o INAP, Instituto Asturiano de Administración Pública o IAAP u otros organismos públicos equivalentes). El máximo de puntuación a otorgar en este apartado será de 7 puntos, con arreglo a los criterios que siguen:
- o Por haber superado cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo convocado, en los que se haya expedido diploma o certificación de aprovechamiento, según el siguiente baremo:
    - Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
    - Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
    - Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
    - Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
    - Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.Quando por la superación de los cursos se hubiera obtenido un certificado de asistencia, la puntuación se verá reducida en un 20%.
  - o Por haber impartido cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo convocado, según el siguiente baremo:
    - Por cada 5 horas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

La calificación total de la fase de concurso no superará el máximo de 40 puntos.

3. Formas de acreditar los méritos en la fase de concurso:

- a) La experiencia profesional, mediante certificación expedida por el Ayuntamiento, organismo o entidad en que se hubiesen prestado los servicios que se aleguen.
- b) Las titulaciones de nivel superior y diferentes a las exigidas para el puesto, mediante original o copia compulsada del título de que se trate o mediante justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) La superación de cursos de formación y perfeccionamiento, mediante los títulos, diplomas, certificados o acreditaciones expedidos por las instituciones u organismos organizadores de los mismos. No se valorarán aquellos en los que no se especifique el número de horas.

Decimotercera.—*Relación de aprobados.*

1. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar las pruebas de la fase de oposición.

2. Superarán el concurso-oposición los aspirantes que, habiendo aprobado la fase de oposición, obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición, las calificaciones más altas hasta alcanzar, como máximo, el total de plazas convocadas.

3. No se considerará que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

Decimocuarta.—*Propuesta de nombramiento y presentación de documentación.*

1. Concluidas las calificaciones, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avilés, en la página web municipal y en el Servicio de Atención al Ciudadano, por orden de puntuación y en número no superior al de plazas convocadas, la relación de quienes hayan superado el proceso selectivo y la elevará a la Alcaldía-Presidencia, con propuesta de nombramiento.

2. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anterior será nula de pleno derecho. No obstante lo anterior, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o éstos decaigan de sus derechos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

3. Los aspirantes propuestos aportarán a la Dirección de Recursos Humanos los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases:

- a) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsación) del Título exigido, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyen los estudios.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.



Los propuestos para nombramiento deberán aportar igualmente, dentro del plazo concedido por esta base, la documentación específica que pueda ser solicitada para determinado tipo de plazas, salvo que ya se hubiera presentado en trámite de admisión de instancias.

Los aspirantes que sean propuestos por el Tribunal Calificador y que estén ocupando ya algún puesto como contratado laboral, interino, eventual o como funcionario de carrera en el Ayuntamiento de Avilés, quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieren aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente. Asimismo, quienes ya tuvieran la condición de funcionarios públicos al servicio de cualquier Administración Pública, estarán exentos de acreditar los requisitos que ya lo hayan sido para obtener su anterior nombramiento, siempre que sean coincidentes con los expresados en esta misma base, debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que obren en su expediente personal.

4. El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, y propuesta de nombramiento en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

5. Quienes dentro del plazo indicado, o, en su caso, del de prórroga de otros diez días naturales solicitada y concedida por causa de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

#### Decimoquinta.—*Nombramiento de funcionarios en prácticas.*

1. Por la Alcaldía-Presidencia se procederá a nombrar a los aspirantes propuestos funcionarios en prácticas, que deberán realizar un curso selectivo en la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias adscrita al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Durante el mismo, percibirán con cargo a la Corporación Local las retribuciones correspondientes a los funcionarios en prácticas.

2. La duración, contenido, baremo y calificación necesario para superar dicho curso selectivo serán determinados por la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias o por el Ayuntamiento de Avilés. Una vez finalizado el curso, la Consejería competente en la materia o el responsable del curso organizado por la Policía Local, remitirá al Ayuntamiento relación de los aspirantes que hayan sido declarados aptos en el curso selectivo.

3. El nombramiento de funcionario de carrera sólo podrá efectuarse una vez superado con aprovechamiento el curso selectivo, como requisito ineludible para el ingreso en la Policía Local de Avilés.

#### Decimosexta.—*Nombramiento y toma de posesión.*

1. Por la Alcaldía-Presidencia se procederá al nombramiento de los funcionarios de carrera propuestos por el Tribunal y que hayan superado el período de prácticas conforme a lo dispuesto en la base decimoquinta. Dicho nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal y en el Servicio de Atención Ciudadana.

2. Publicado el nombramiento, las personas designadas tomarán posesión dentro de un mes desde la publicación. Decaerán en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada. En los supuestos de licencia, el plazo posesorio comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.

3. Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para todas o algunas de las plazas por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará la propuesta a la Alcaldía-Presidencia de que se declaren desiertas.

#### Decimoséptima.—*Norma final.*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

#### Anexo I

##### PLAZAS CONVOCADAS

- Escala: Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales: Policía Local, Subinspector. (Subgrupo C1 de conformidad con la Ley 7/2007, de 12 de abril).
- Número de plazas: Tres.
- Sistema de selección: Concurso-Oposición.
- Titulación: Bachiller Superior o Técnico o equivalente.



• Funciones:

- Las genéricas del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Las recogidas en el artículo 18.5 de la Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales):
  - a) Presidir los actos de toma de servicio, cuando no asista el Inspector, dando lectura al mismo e impartir las instrucciones necesarias para su cumplimiento, así como informar al Jefe del Servicio de todas las novedades habidas durante la jornada.
  - b) Supervisar los servicios encomendados a los Policías y Personal Auxiliar a su cargo, así como que todos ellos hagan una utilización adecuada del material que le haya sido asignado.
  - c) Girar visitas de inspección periódicas y frecuentes a los lugares o zonas en que presten servicio sus subordinados, para comprobar la actuación de éstos y corregir cualquier anomalía que pudiera producirse.
  - d) Colaborar directamente con sus subordinados en el ámbito de sus funciones.
  - e) Auxiliar al Inspector que le corresponda en sus funciones, sustituyéndole en sus ausencias, cuando proceda.
  - f) Asumir todas aquellas funciones que le encomienden sus superiores jerárquicos y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.
- Las responsabilidades generales recogidas en la ficha de funciones:
  - Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
  - Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
  - Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
  - Policía administrativa, en lo relativo a las ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
  - Participar en las funciones de policía judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales.
  - Prestar auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de protección civil.
  - Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
  - Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
  - Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.





**Anexo II**  
**INSTANCIA TIPO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO POR EL**  
**TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DE TRES PLAZAS DE SUBINSPECTOR**  
**PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL,**  
**SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES: POLICÍA LOCAL DEL**  
**AYUNTAMIENTO DE AVILÉS**

DATOS PERSONALES:

Primer apellido: .....

Segundo apellido: .....

Nombre: .....

D.N.I.: .....

EXPONE:

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la **base tercera** de la convocatoria.

Que, en caso de ser seleccionado/a, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

SOLICITA:

Su admisión para participar en el proceso selectivo a que se refiera la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para acceder a la plaza solicitada de la plantilla de funcionarios, comprometiéndose a probarlas documentalmente.

ADJUNTA:

- Fotocopia del DNI.
- Certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar que el opositor posee las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar, y que no está incurso/a en el cuadro de exclusiones médicas que figura como **Anexo IV** de estas bases.
- Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.
- Autorización para someterse a las pruebas médicas que conllevan el reconocimiento médico (**Anexo VI**).

Avilés, a ..... de ..... de .....

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS



## Anexo III

### PROGRAMA

(La normativa reguladora de las materias comprendidas en este Programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución que señale el comienzo de las pruebas)

#### I. Materias comunes:

1. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Órganos institucionales: Presidente, Consejo de Gobierno y Junta General del Principado de Asturias.
2. La Administración local: Entidades que comprende. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: alteraciones de los términos municipales. La población municipal. El Padrón de Habitantes.
3. La organización municipal ordinaria. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de gobierno. Órganos complementarios.
4. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios. La cláusula de capacitación general.
5. Los recursos en vía administrativa. Clases de recursos administrativos. recurso contencioso-administrativo. La revisión de oficio de los actos administrativos nulos y anulables. Límites de la revisión.
6. La responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.
7. Personal al servicio de las Corporaciones Locales: Clases. La adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes. Régimen disciplinario.
8. El Mando. Concepto. Cualidades. Reglas básicas para el ejercicio del mando. Características del mando.
9. Función del mando. Estilos de mando. Funciones y responsabilidades.
10. La toma de decisiones. El proceso de decisión. Poder y autoridad. Factores que influyen en la toma de decisiones.
11. Técnicas de dirección de personal: concepto, funciones y responsabilidad. Planificación. Organización, distribución, ejecución y control del trabajo policial. Reuniones de grupo. Formación, reciclaje y perfeccionamiento profesional de los miembros del equipo.
12. Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.
13. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.

#### II. Materias específicas:

##### A) Seguridad Ciudadana y Policía administrativa.

14. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones Generales. Principios Básicos de actuación. Disposiciones estatutarias Comunes. Las funciones y competencias de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad. Las Policías Locales. La Policía Local y la colaboración recíproca con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Las Juntas locales de Seguridad.
15. Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Disposiciones Generales. Funciones de la Policía Local. Cacheos y registros corporales. Fundamentos jurídicos y desarrollo. Privación de libertad a efectos de identificación. Requisitos de carácter formal. La negativa a identificarse.
16. Ley 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales del Principado de Asturias.
17. Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Decretos de Desarrollo.
18. Ordenanza Municipal sobre ruidos y vibraciones.
19. Ordenanza Municipal de uso y protección de zonas verdes.
20. Ordenanza Municipal sobre la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública.
21. Ordenanza Municipal de venta ambulante.
22. Ordenanzas Fiscales.
23. Ley del Principado de Asturias 5/1990, de 19 de diciembre, sobre prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años.
24. Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales.
25. Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil. La Policía Local y la Protección Civil. Competencias municipales en materia de Protección Civil.
26. Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los Planes de Emergencia Municipal.
27. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los Centros, Establecimientos y Dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de Emergencia.
28. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas: Definiciones. Clasificación de las armas reglamentadas. Armas prohibidas. Armas de Guerra. Guías de circulación. Medidas de seguridad en circulación y comercio, Documentación de la titularidad de las armas. Licencias, autorizaciones especiales y tarjetas de armas.



## B) Tráfico.

29. Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
30. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
31. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, Reglamento General de Conductores: Permisos de conducción: Concepto y Clases. Requisitos para la obtención. Canjes de permisos. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.
32. Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de los vehículos a motor.
33. Real Decreto 2822/2009, de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos: Normas Generales. Matriculación de Vehículos. Documentación.
34. Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
35. Reglamento Municipal para el Servicio de Auto-Taxis.
36. Transportes Mercancías Peligrosas por Carretera: Regulación y Control.
37. Transportes de Viajeros: Regulación y Control. Especial referencia al Transporte Escolar.
38. Tacógrafo: Definición y uso.
39. El accidente de tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes de tráfico. Elementos que intervienen. Las fases de la intervención policial en el accidente.
40. La investigación en accidentes de tráfico. Obtención de datos. Análisis de un accidente. Métodos de investigación. Actuación policial.
41. Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias anómalas, según lo establecido en el Reglamento General de Circulación.
42. Características básicas del tráfico. Conceptos de intensidad, velocidad y densidad.
43. Concepto general de capacidad y nivel de servicio.
44. Ordenación y regulación de la circulación. Objetivos de la ordenación. Medidas específicas: supresión de giros, establecimientos de sentidos únicos, carga y descarga y glorietas.
45. La señalización vertical. Funciones, criterios generales para su implantación, visibilidad y situación. Especial referencia a la señalización de prioridad.
46. La señalización horizontal: Funciones, características físicas y tipos de marcas.
47. Regulación semafórica. Elementos que componen un semáforo. El ciclo, fase, reparto y desfase. Modos de funcionamiento de un cruce.

## C) Derecho penal.

48. El Código Penal: De los delitos y las faltas. Personas criminalmente responsables. Las Penas, sus clases y efectos.
49. Del homicidio y sus formas. Las lesiones.
50. Los delitos contra la libertad. Detenciones ilegales, secuestros, amenazas y coacciones.
51. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral. La trata de seres humanos.
52. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual: Agresiones, abusos sexuales, abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y corrupción de menores.
53. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor: calumnias e injurias.
54. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: Hurto, robo y robo/hurto de uso de vehículos. Delito de daños.
55. Delitos contra la seguridad Vial y omisión del deber de socorro. La alcoholemia. Procedimientos penales y administrativos.
56. Delitos contra la Administración Pública: Prevaricación y otros comportamientos injustos, abandono del destino y la omisión de deber de perseguir delitos, desobediencia y denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes.
57. Delitos cometidos por los/as funcionarios/as públicos/as contra las garantías constitucionales.
58. Las faltas y sus penas: Las faltas contra las personas, el patrimonio, los intereses generales y el orden público. Disposiciones comunes a las faltas.
59. El Atestado Policial. Su contenido y tramitación.
60. La policía Judicial. La comprobación del delito y averiguación del delincuente. La inspección ocular. La protección de la escena. La actuación del Policía Local.
61. La detención. Derechos y garantías del detenido. Procedimiento de Habeas Corpus. El derecho de asistencia Letrada al detenido y del tratamiento de los detenidos y presos.
62. Entrada y registro en lugar cerrado, de libros y papeles y de la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.

*Anexo IV*  
CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

Se realizará con sujeción al siguiente cuadro de exclusiones médicas, que garantizará la idoneidad física del opositor para la función policial a desempeñar.

A.—Antropometría:

1. La talla del opositor será como mínimo de 1,70 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.
2. El opositor/a deberá tener un índice de masa corporal (IMC) con un valor situado entre 19 y 27 (no admitiéndose valores superiores o inferiores). Para la obtención del IMC del opositor/a se determinarán el peso en kilos y la talla en metros con dos decimales, calculándose con la siguiente fórmula  
$$\text{IMC} = \text{Peso corporal en kg}/\text{talla}^2 \text{ en metros.}$$

B.—Enfermedades generales:

3. Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de la funciones propias del cargo.
4. Enfermedades, infecciones, inflamatorias, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

C.—Aparato locomotor:

5. Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento del tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.
6. Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm. que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.
7. Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la aprehensión.
8. Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.
9. Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.
10. Pérdida de un falange distal y media de dos dedos de la misma mano.
11. Pérdida del primer dedo de un pie.
12. Pérdida de dos dedos de un mismo pie.
13. Secciones, roturas, anomalías y atrofias tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.
14. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).
15. Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.
16. Tortícolis congénita miógena y ósea no corregible o sin secuelas.
17. Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.
18. Espina bífida sintomática en la actualidad.
19. Escoliosis patológica.
20. Alteraciones del disco intervertebral que no sea susceptible de tratamiento y que éste no cree problemas para el desarrollo de la función policial.

D.—Metabolismo y endocrinología:

21. Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.
22. Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable y que sea persistente.

E.—Aparato cardiovascular:

23. Hipertensión arterial sistemática por: sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 mm. Hg.
24. Hipotensión inferior a (95-50).
25. Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.
26. Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.
27. Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.
28. Bloqueos de conducción excepto los de primer grado y de rama derecha, una vez descartada patología.
29. Cardiopatía isquémica.
30. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.
31. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.
32. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éstasis, alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas; secuelas postromboflebiticas. No susceptibles de tratamiento.



F.—Aparato respiratorio:

33. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.
34. Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, así como neumoneumectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.
35. Neumotórax espontánea en más de una ocasión.

G.—Aparato digestivo:

36. Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.
37. Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.
38. Encopresis.
39. Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).
40. Aquellas enfermedades (ulcerosa, inflamatoria, infecciosa), de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.

H.—Piel y faneras:

41. Todas aquellas lesiones, así como enfermedad de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes que puedan entorpecer la relación interprofesional.

I.—Aparato urinario:

42. Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento limiten el desarrollo de la función policial.
43. Nefrectomía previa y riñón único funcionante.
44. Eneuresis persistente en la actualidad.

J.—Aparato genital:

45. Disgenesias. Hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud en los opositores.
46. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.
47. Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.

K.—Sangre y órganos hematopoyéticos:

48. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.
49. Diátesis hemorrágicas patológicas.
50. Síndrome de deficiencia inmunitaria.

L.—Aparato visual:

51. Agudeza visual: deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.
52. Albinismo.
53. Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.
54. Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.
55. Daltonismo.
56. Aquellas enfermedades en el ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual

M.—Reconocimiento otorrinolaringológico:

57. Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
58. Disfonía y tartamudez manifiestas.
59. Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.

N.—Sistema nervioso:

60. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.
61. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.
62. Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
63. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.



O.—Reconocimiento psiquiátrico:

64. Cociente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.
65. Alteraciones patológicas de la personalidad
66. Alcoholismo y otras drogodependencias.

En todas aquellas patologías que sean susceptibles de tratamiento, éste deberá realizarse antes de la incorporación a la plaza y las consecuencias del mismo no haber dejado secuelas que sean motivo de exclusión en alguno de los apartados anteriores.

Aquellas afecciones no reflejadas o en caso de duda en cuanto a la graduación de la lesión, siempre y cuando interfiera en el normal desarrollo de la función policial, será valorada por el Tribunal médico por si fuese motivo o no de exclusión.

#### Funciones del Tribunal Médico

El Tribunal Médico tendrá la condición de colaborador del Tribunal de Selección, de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales, ejerciendo las funciones que le correspondan dentro de su condición y, en particular, las siguientes:

1. Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente para el diagnóstico de las patologías incluidas en el cuadro.
2. Realización del reconocimiento médico de los/las opositores/as.
3. El Tribunal tendrá la atribución de solicitar los informes que estime pertinentes al examinar (historial clínico) o a especialistas ajenos al Tribunal.
4. Elevar los resultados al Tribunal de Selección en forma de apto o no apto, motivadamente, quien ratificará o modificará la propuesta, como órgano competente.
5. Informar al interesado/a, previa petición por escrito de su causa de exclusión: salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamientos que se informaría al mismo directamente o a su médico de cabecera. En ningún caso se publicarán listas de no aptos por motivo de exclusión médica en los tableros de anuncios.
6. Tras las pruebas físicas se podrá realizar control de consumo de estimulantes o cualquier tipo de droga que altere las condiciones físicas de los/las aspirantes, siendo eliminados de la oposición los que resulten positivos.



**Anexo V**  
**MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO EN EL PROCESO SELECTIVO POR**  
**EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA DE TRES PLAZAS DE**  
**SUBINSPECTOR PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN**  
**ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES: POLICÍA LOCAL DEL**  
**AYUNTAMIENTO DE AVILÉS**

(Impreso a adjuntar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la calificación definitiva de la fase de oposición y sólo por los aspirantes aprobados)

**DATOS PERSONALES:**

Primer apellido: .....  
Segundo apellido: .....  
Nombre: .....  
D.N.I.: .....

**MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO**

1.- Experiencia profesional:

2.- Títulos.

3.- Formación y docencia.

La documentación acreditativa de esta Fase de Concurso se compulsará y presentará junto a este documento.

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS



**Anexo VI**  
**AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE**  
**CONLLEVAN EL RECONOCIMIENTO MÉDICO**

DATOS PERSONALES:

Primer apellido: .....  
Segundo apellido: .....  
Nombre: .....  
D.N.I.: .....  
Edad: .....

Por la presente,

AUTORIZO:

Al equipo médico designado para la realización de la prueba “reconocimiento médico”, establecida en el proceso de selección para la cobertura de seis plazas de Subinspector, del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Avilés, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios.

DECLARO:

Que me estoy administrando la siguiente medicación:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

*(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo)*

Y para que así conste firmo la presente autorización,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_.  
(FIRMA)

Avilés, a 8 de agosto de 2013.—Cód. 2013-15918.